



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/09/2018, efectuada hoy (23/Marzo/2018)

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Buenas días, ciudadanos Magistrados, a los representantes de los medios de comunicación, al personal jurídico y administrativo de éste Honorable Tribunal que el día de hoy nos acompaña en esta Sesión Pública convocada para esta fecha. Me voy a permitir solicitar a la Secretaria General de Acuerdos, que proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los expedientes a tratar el día de hoy.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: ¡Buenas tardes Magistrados! Con su autorización, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presente los Magistrados Yolidabey Alvarado de la Cruz y Rigoberto Riley Mata Villanueva, en virtud de lo anterior existe quórum para sesionar en forma válida.

Los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en dos Recursos de Apelación, cuyos datos de identificación, nombre de los actores y de las responsables quedaron precisados en el aviso correspondiente, fijado en los estrados y publicado en la página de internet de éste órgano jurisdiccional. Es la cuenta ciudadano presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! Ciudadanos Magistrados, está a nuestra consideración y a nuestra aprobación el orden del día, al cual han dado ya lectura, son las propuestas de resolución de los expedientes a tratar en esta sesión, si están de acuerdo favor de manifestarlo de manera económica.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Le informo Magistrado que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: En mérito a lo anterior, solicitó a la Jueza Instructora María Ángela Pérez Morales, dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en los Recursos de Apelación 20 y 23 del presente año.

Jueza Instructora María Ángela Pérez Morales: ¡Buenos días magistrado presidente, magistrada y magistrado! Con su autorización vengo a dar lectura de manera conjunta a los proyectos de resolución elaborados por la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz; el primero, relativo al recurso de apelación 20 de 2018, promovido por el Partido Morena, por el que controvierte la resolución de veintiséis de febrero del presente año, dictada en el Procedimiento Especial Sancionador, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

El primer motivo de disenso consiste en que la resolución impugnada carece de la debida fundamentación y motivación, al citar preceptos legales aparentemente aplicables pero que no lo son, o que siéndolos la autoridad les da una interpretación distinta, además que no expresa razonamientos lógicos jurídicos suficientes y adecuados al caso concreto, en la propuesta se considera declararlo infundado, ya

que de la revisión a los autos se advierte que la autoridad responsable, expresa las razones, motivos y cita los preceptos constitucionales y legales que sustentan su determinación, toda vez que realizó un análisis individual y en conjunto a las pruebas que obran en autos del Procedimiento Especial Sancionador, que la llevaron a determinar que la denuncia presentada por el partido Morena era infundada.

En este sentido, se considera que la autoridad responsable, realizó una interpretación jurídica aplicable al caso concreto, por tanto cumplió con la obligación de fundar y motivar debidamente su acto, acorde a lo establecido en el artículo 16 Constitucional.

En cuanto al segundo motivo de disenso relativo a que en el fallo controvertido, la autoridad responsable vulnera los artículos 134 de la Constitución Federal y 73 de la Constitución local; al no resolver a fondo el verdadero sentido con el que se promovió el procedimiento especial sancionador, existiendo falta de exhaustividad y congruencia en la resolución que se impugna, violando con ello el debido proceso. La magistrada ponente, también considera declararlo infundado, pues como lo sostuvo la autoridad responsable, la conducta de los denunciados no violentó los bienes jurídicamente tutelados en los artículos antes citados, al no haber quedado acreditado que durante el evento de entrega de juguetes hayan realizado un llamado expreso al voto, ni actos tendentes a promocionar el nombre e imagen de algún precandidato, con el fin de influir inequitativamente en perjuicio de determinada contienda electoral, dado que se realizaron al amparo de programas sociales para promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, incluyendo a los habitantes del medio rural y urbano marginado, promoviendo las actividades filantrópicas y el trabajo voluntario.

Asimismo, la responsable observó los principios de exhaustividad y congruencia, así como también expresó los fundamentos y razonamientos que sustentan la resolución del procedimiento especial sancionador, mismos que este Tribunal Electoral estima conformes a la normativa aplicable, por tanto, son eficaces para dar solución a la controversia planteada.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el Procedimiento Especial Sancionador.

Seguidamente doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado en el Recurso de Apelación 23 de 2018, promovido por el PRD, en contra del acuerdo de dos de marzo de dos mil dieciocho, emitido en un Procedimiento Especial Sancionador, por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del IEPCT.

El motivo de disenso consiste en el desechamiento de la denuncia presentada por presuntos actos anticipados de campaña en las redes sociales, refiriendo el recurrente, que la autoridad responsable al emitir el acuerdo mediante el cual desechó la queja, realizó juicios de valor y ponderación de los elementos que rodean las conductas denunciadas. Además que desvió la naturaleza jurídica de la figura del desechamiento, ya que al pronunciarse en relación a las redes sociales, lo que realmente hizo es un pronunciamiento de fondo.

En el proyecto se propone declarar fundado, los agravios antes referidos.

Esto en razón que la autoridad responsable al desechar el Procedimiento Especial Sancionador, sustentó su resolución aseverando que los hechos derivados de la información que se encuentran en las redes sociales, no actualizan actos anticipados de campaña, además emitió razonamientos tendientes a privilegiar la libertad de expresión por la naturaleza pasiva de las redes sociales.

De manera que todos esos argumentos que fueron considerados en el desechamiento efectuado por la autoridad responsable, se basó en consideraciones de fondo a partir de que realizó ponderaciones de la libertad de expresión y de asociación, y efectuó juicios de valoración acerca de la información contenida en las redes sociales, si son o no actos anticipados de campaña.

Además estableció el alcance y valor de los elementos probatorios aportados por el promovente, tales como las publicaciones realizadas en facebook y twitter, lo cual es facultad del Consejo estatal del IEPCT, al resolver de fondo el asunto. En consecuencia, se propone revocar el acuerdo impugnado.

Es cuanto, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Ciudadanos Magistrados, a nuestra consideración están los dos proyectos al cual le han dado lectura, si desean hacer uso de la voz en relación a los mismos, favor de manifestarlo.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Gracias Presidente! Simplemente, ya hemos escuchado las razones en la cuenta de estos dos recursos de apelación, pero para mayor precisión, para quienes nos están escuchando, quisiera mencionar que en el caso del primero de los que se ha dado cuenta, tiene que ver con una resolución ya de fondo, es decir, una resolución ya emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y en la cual se determinó la improcedencia de un Procedimiento Especial Sancionador, al no acreditarse los elementos establecidos en el artículo 134 Constitucional, y 73 de la Constitución local, al hacer un análisis de las pruebas y de los argumentos que se dan en este fallo que se emitió por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco se advirtió una debida fundamentación, motivación y análisis de todos los elementos que llevaron a la decisión que se adoptó.

Y el segundo, simplemente estamos determinando y proponiendo a través de este proyecto que se admita esta queja que se presenta por el Partido de la Revolución Democrática y que fue desechada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y en esencia es por el hecho de que el pronunciamiento que se hace al momento de hacer este desechamiento es de fondo, es decir, ya se analizan elementos que indudablemente va a tener que hacer estudiado por el Consejo Estatal al momento que resuelva esta queja.

Por jurisprudencia y la Ley Electoral establece sí la facultad en la Secretaría Ejecutiva de poder hacer desechamiento cuando haya la ausencia de requisitos de procedibilidad, o cuando sean notoriamente improcedente, frívola, una denuncia, o no se ofrezcan cuando menos indicios para iniciar una investigación.

En este caso observamos que están al menos colmados estos requisitos para darle entrada a la queja y realizar la investigación, para que sea el Consejo Estatal quien en definitiva se pronuncie en relación al fondo de este asunto.

Estos son los dos casos que estoy poniendo a consideración de ustedes señores Magistrados ¡Muchas gracias!

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Magistrada! Al no haber más intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos que por favor proceda a tomar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaría General de Acuerdos! En consecuencia, en el Recurso de Apelación 20/2018 se resuelve:

Único: Se confirma la resolución impugnada del 26 de febrero de esta anualidad, misma que fue dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/Morena-EECM/003/2018.

En cuanto al Recurso de Apelación 23/2018 se resuelve:

Único: Se revoca el acuerdo de 2 de marzo de 2018, dictado en el expediente SE/PES/PRD-AALH/017/2018, ello para los efectos establecidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Magistrados, al no haber más puntos dentro del orden del día, a quienes hoy nos acompañan y a quienes han seguido la transmisión de esta sesión a través de Internet, damos por terminada nuestra Sesión Pública convocada para el día de hoy, siendo las 11:55 horas del día 23 de marzo del año 2018 ¡Muchas gracias a todos, agradecemos su presencia, que pasen un excelente día!-----Conste-----
